

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Ms catalina rivera <criverag@yahoo.com.ar>
Enviado el: martes, 15 de marzo de 2022 10:55 a. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: sandovalvillate@hotmail.com
Asunto: Rad No. 11001 40 03 019 2020 00624 00 TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION
Datos adjuntos: Rad No. 11001 40 03 019 2020 00624 00 TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION.pdf

Señor(a)

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Ref: **Proceso de Sucesión Intestada**
Rad No. 11001 40 03 019 **2020 00624 00**
Causantes. **FELIX ANTONIO BULLA ROMERO**
(Q.E.P.D.) y SANDRA MILENA GUAIDIA BARRETO (Q.E.P.D.)
TRABAJO DE PARTICION YADJUDICACION

CATALINA RIVERA GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52`350.839 de Bogotá y T. P. No. 126.526 del C. S de la J. Correo electrónico: criverag@yahoo.com.ar, adjunto a la presente me permito remitir memorial con destino al proceso de la referencia contentivo deL trabajo de partición y adjudicacion, elaborado con el Dr. **FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE**, en calidad de **PARTIDORES** conforme a la designación que como tal hiciera su despacho en diligencia llevada a cabo el pasado **SIETE (07) DE MARZO** de los corrientes.

Igualmente, como se indicó en el documento que se anexa manifestamos que **RENUNCIAMOS** a terminos.

Del(a) Señor(a) juez(a),

CATALINA RIVERA GÓMEZ

C.C. 52´350.839 de Bogotá

T.P. 126.526 C. S. de la J.

Calle 17 No. 4 - 68 Edificio Proas (Bogotá)

Tels. 283 12 76 / (313) 887 32 61

Señor(a)
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref: **Proceso de Sucesión Intestada**
Rad No. 11001 40 03 019 **2020 00624 00**
Causantes. **FELIX ANTONIO BULLA ROMERO**
(Q.E.P.D.) y **SANDRA MILENA GUAIDIA BARRETO**
(Q.E.P.D.)
TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION

CATALINA RIVERA GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52`350.839 de Bogotá y T. P. No. 126.526 del C. S de la J. Correo electrónico: [criverag@yahoo.com.ar](mailto:criverag@yahoo.com.ar) y **FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19`058.530 de Bogotá y T. P. No. 19.725 C. S de la J. Correo electrónico: sandovalvillate@hotmail.com, en nuestra condición de **PARTIDORES** designados por su despacho en audiencia llevada a cabo el pasado **SIETE (07) DE MARZO** del año en curso, encontrándonos dentro del término otorgado por su despacho, por medio de este escrito nos permitimos presentar el trabajo de **PARTICION Y ADJUDICACION**, en los siguientes términos:

RESEÑA HISTORICA

1. El causante, **FELIX ANTONIO BULLA ROMERO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 19`273.013, falleció en Bogotá, el **diez (10) de Abril de Dos mil diez (2010)**, como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá, que obra como prueba dentro del plenario, teniendo la ciudad de Bogotá como su último domicilio.
2. La causante, **SANDRA MILENA GUAIDIA BARRETO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 52`884.440, falleció en Bogotá, **veintiséis (26) de mayo de Dos mil dieciséis (2016)**, como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá, que obra como prueba dentro del plenario, teniendo la ciudad de Bogotá como su último domicilio
3. Que los causantes, **FELIX ANTONIO BULLA ROMERO (Q.E.P.D.)** y **SANDRA MILENA GUAIDIA BARRETO (Q.E.P.D.)**, contrajeron matrimonio por el rito católico el pasado **Diecinueve (19) de noviembre de dos mil cinco (2005)**, el cual fue debidamente registrado en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá bajo el indicativo serial No. 4385174, tal como consta en el registro civil de matrimonio que obra como prueba documental dentro del plenario.
4. Que, en vigencia del precitado vínculo matrimonial, los esposos **BULLA GUAIDIA**, procrearon a **MARIA CAMILA BULLA GUAIDIA** nacida el **Quince (15) de abril de dos mil seis (2006)**, tal y como consta en el registro civil de nacimiento expedido por la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá y el cual reposa en el plenario.
5. Que **JOHN FREDY BULLA MORA**, nacido el **Once (11) de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988)**, es hijo y heredero del causante **FELIX ANTONIO BULLA ROMERO (Q.E.P.D.)**, tal como consta en el registro

civil de nacimiento expedido por la Notaría Octava (08) del Círculo de Bogotá y que reposa en el plenario.

6. Que **INGRID JULIETH BULLA MORA**, nacida el **Primero (01) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987)**, es hija y heredera del causante **FELIX ANTONIO BULLA ROMERO (Q.E.P.D.)**, conforme se desprende del registro civil de nacimiento expedido por la Notaría Octava (08) del Círculo de Bogotá y el cual reposa en el plenario.
7. Que el suscrito, **FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE**, profesional del derecho, conforme al poder conferido por **GLORIA ELIZABETH SALAMANCA BARRETO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.795.517, quien actuó en nombre y representación de la menor **MARIA CAMILA BULLA GUAIDIA**, inició la presente acción judicial.
8. Mediante auto adiado **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** su despacho declaró abierto y radicado el proceso de **SUCESION INTESTADA** de los causantes **FELIX ANTONIO BULLA ROMERO (Q.E.P.D.)** y **SANDRA MILENA GUAIDIA BARRETO (Q.E.P.D.)**, dentro del cual le reconoció interés para actuar como heredera de los causantes a la menor **MARIA CAMILA BULLA GUAIDIA**, representada por la Señora **GLORIA ELIZABETH SALAMACA BARRETO**, quien aceptó le herencia con beneficio de inventario
9. Que los señores **INGRID JULIETH BULLA MORA** y **JOHN FREDY BULLA MORA**, a través de apoderada judicial manifestaron que aceptaban la herencia respecto de su padre **FELIX ANTONIO BULLA ROMERO (Q.E.P.D.)**, con beneficio de inventario.
10. Mediante auto de fecha **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021**, su despacho tuvo en cuenta que los Señores **INGRID JULIETH BULLA MORA** y **JOHN FREDY BULLA MORA**, en su condición de herederos del causante **FELIX ANTONIO BULLA ROMERO (Q.E.P.D.)**, manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.
11. En cumplimiento de lo ordenado en auto fechado **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, en cuanto refiere al emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el referido proceso, se procedió por parte de la secretaria del despacho a realizar la respectiva anotación en el Registro Nacional de personas emplazada, tal como consta en el plenario.
12. Mediante auto adiado **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** su despacho señaló fecha de audiencia para el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** con el fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.
13. Dentro de la fecha y hora previamente fijados por el despacho para evacuar la diligencia de inventarios y avalúos, los suscritos presentamos los mismos, los cuales fueron debidamente aprobados en el acto de la misma diligencia (Art. 501 C.G.P.)
14. En la precitada diligencia de inventarios y avalúos, su despacho decretó la partición de los bienes inventariados y avaluados, designando a los suscritos apoderados como partidores.

NOTA ACLARATORIA

Con el fin de proceder a realizar la labor a nosotros encomendada, así como a sanear una situación avizorada por los suscritos partidores y como apoderados judiciales de las partes, evitando la imposibilidad de legalizar el registro del presente trabajo partitorio, nos permitimos aclarar que el objeto de la presente partición se limita a la adjudicación de la **NUDA PROPIEDAD** que recae en cabeza de **SANDRA MILENA GUAIDIA BARRETO (Q.E.P.D.)**, teniendo en cuenta que:

1. Por Escritura Pública número Doscientos sesenta y dos (262) fechada Primero (01) de febrero de dos mil diez (2010) de la Notaría Primera del círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el señor **FELIX ANTONIO BULLA ROMERO (Q.E.P.D.)**, vendió la **NUDA PROPIEDAD** a **SANDRA MILENA GUAIDIA BARRETO (Q.E.P.D.)**, reservándose el **USUFRUCTO** para sí, sobre el inmueble identificado con M.I. No. 50S-1150349, y que corresponde al único bien inmueble inventariado.
2. Que si bien el usufructuario, esto es, el señor **FELIX ANTONIO BULLA ROMERO, (Q.E.P.D.)**, falleció con anterioridad a la nuda propietaria, **SANDRA MILENA GUAIDIA BARRETO (Q.E.P.D.)**, esta última no canceló el referido usufructo, encontrándose vigente a la fecha.
3. Que conforme a lo anterior y de conformidad a lo preceptuado en el art. 865 del C.C., se ha configurado una causal de extinción del usufructo, razón por la cual deberá ser cancelado por los adjudicatarios.

I. ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de **NOVENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 93'303.000,00)** y como se indicó no existe pasivo.

En consecuencia, el bien inmueble que forma parte del activo, es el siguiente

PARTIDA UNICA DEL ACTIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

La **NUDA PROPIEDAD** sobre un lote de terreno junto con la construcción en el existente que tiene una extensión superficial de setenta y cuatro metros cuadrados con seiscientos treinta y cinco milímetros cuadrados (74.635 M2) ubicado en Bogotá distinguido con la matrícula urbana Calle 9D Sur No. 8 – 58 Este con número de Matrícula Inmobiliaria 50S-1150349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de la Ciudad Bogotá y cedula catastral 9CS 10E 34, comprendido dentro de los siguientes linderos: “POR EL **NORTE**: En extensión de cinco metros noventa centímetros (5.90 mts), pared medianera como linderos que no se pueden correr ni moverse de esta denominada construcción como un acuerdo legal de los propietarios señores actualmente FELIX ANTONIO BULLA ROMERO y vecinos CARLOS JULIO TOUICA y BLANCA MARINA BULLA DE TOQUICA, como acuerdo se efectuó esta declaración en caso de trámite legales para que sean respetados estos derechos de linderos de las dos partes que sostienen la construcción del actual dueño FELIX ANTONIO BULLA ROMERO. POR EL **SUR**: En extensión de cinco metros noventa centímetros (5.90 mts), con la calle novena C Sur (Cll. 9ª C Sur). POR EL **ORIENTE**: En extensión de doce metros con sesenta y cinco centímetros (12.65 mts), la pared medianera como linderos que no se pueden correr ni moverse de esta denominada construcción como un acuerdo antes mencionado de los mismos

propietarios señores FELIX ANTONIO BULLA ROMERO y vecinos de linderos CARLOS JULIO TOUICA y BLANCA MARINA BULLA DE TOQUICA, como un acuerdo se comprometieron a respetar estos linderos y quedan fijos sin correrse ni moverse de su sitio, estos linderos de pared medianera son declarados de propiedad por partes iguales de los señores antes mencionado están comprometidos en cualquier arreglo o trabajo a esta pared medianera que son linderos como un acuerdo se efectuaran por partes iguales los gastos necesarios para que permanezca en perfecto estado, porque estos linderos están soportando la construcción del actual propietario señor FELIX ANTONIO BULLA ROMERO y sus vecino antes mencionados como un acuerdo respetaran estos derechos de partes iguales. POR EL **OCCIDENTE:** En extensión de doce metros con sesenta y cinco centímetros (12.65 mts) con propiedad del Señor Alberto Lobera. **TRADICION.-** El anterior inmueble fue adquirido por el causante FELIX ANTONIO BULLA ROMERO (Q.E.P.D.), dentro de la vigencia de la sociedad conyugal conformada con la causante SANDRA MILENA GUAIDIA BARRETO (Q.E.P.D.), por compra hecha a la Señora ABIGAIL ROMERO DE BULLA, mediante escritura Pública No. 857 de fecha 21 de febrero de 1.997, de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1150349.- Posteriormente, la causante SANDRA MILENA GUAIDIA BARRETO (Q.E.P.D.), mediante Escritura Pública No. 262 de fecha 1 de febrero de 2010, de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, adquirió por compra la nuda propiedad, reservándose el usufructo el causante FELIX ANTONIO BULLA ROMERO (Q.E.P,D.).

AVALUO	\$ 93.303.000.oo
PASIVO	
No existen	
TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO	\$ 93.303.000.oo

I. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

HIJUELA PRIMERA. Le corresponde al causante **FELIX ANTONIO BULLA ROMERO (Q.E.P.D.)** por sus ganancias la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUIN IENTOS PESOS M/TE. (\$46´651. 500.oo).**

Para pagársela se le adjudica el cincuenta por ciento (50%) sobre un avalúo de **NOVENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$93´303.000,00)** relacionado en la partida primera de los inventarios, correspondiente a “ la **NUDA PROPIEDAD** sobre un lote de terreno junto con la construcción en el existente que tiene una extensión superficial de setenta y cuatro metros cuadrados con seiscientos treinta y cinco milímetros cuadrados (74.635 M2) ubicado en Bogotá distinguido con la matrícula urbana Calle 9D Sur No. 8 – 58 Este con número de Matrícula Inmobiliaria 50S-1150349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de la Ciudad Bogotá y cedula catastral 9CS 10E 34, comprendido dentro de los siguientes linderos: “POR EL **NORTE:** En extensión de cinco metros noventa centímetros (5.90 mts), pared medianera como linderos que no se pueden correr ni moverse de esta denominada construcción como un acuerdo legal de los propietarios señores actualmente FELIX ANTONIO BULLA ROMERO y vecinos CARLOS JULIO TOUICA y BLANCA MARINA BULLA DE TOQUICA, como acuerdo se efectuó esta declaración en caso de trámite legales para que sean respetados estos derechos de linderos de las dos partes que sostienen

la construcción del actual dueño FELIX ANTONIO BULLA ROMERO. POR EL **SUR:** En extensión de cinco metros noventa centímetros (5.90 mts), con la calle novena C Sur (Cll. 9ª C Sur). POR EL **ORIENTE:** En extensión de doce metros con sesenta y cinco centímetros (12.65 mts), la pared medianera como linderos que no se pueden correr ni moverse de esta denominada construcción como un acuerdo antes mencionado de los mismos propietarios señores FELIX ANTONIO BULLA ROMERO y vecinos de linderos CARLOS JULIO TOUICA y BLANCA MARINA BULLA DE TOQUICA, como un acuerdo se comprometieron a respetar estos linderos y quedan fijos sin correrse ni moverse de su sitio, estos linderos de pared medianera son declarados de propiedad por partes iguales de los señores antes mencionado están comprometidos en cualquier arreglo o trabajo a esta pared medianera que son linderos como un acuerdo se efectuaran por partes iguales los gastos necesarios para que permanezca en perfecto estado, porque estos linderos están soportando la construcción del actual propietario señor FELIX ANTONIO BULLA ROMERO y sus vecino antes mencionados como un acuerdo respetaran estos derechos de partes iguales. POR EL **OCCIDENTE:** En extensión de doce metros con sesenta y cinco centímetros (12.65 mts) con propiedad del Señor Alberto Lobera. **TRADICION.-** El anterior inmueble fue adquirido por el causante FELIX ANTONIO BULLA ROMERO (Q.E.P.D.), dentro de la vigencia de la sociedad conyugal conformada con la causante SANDRA MILENA GUAIDIA BARRETO (Q.E.P.D.), por compra hecha a la Señora ABIGAIL ROMERO DE BULLA, mediante escritura Pública No. 857 de fecha 21 de febrero de 1.997, de la Notaría Primera del Circuito de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1150349.- Posteriormente, la causante SANDRA MILENA GUAIDIA BARRETO (Q.E.P.D.), mediante Escritura Pública No. 262 de fecha 1 de febrero de 2010, de la Notaría Primera del Circuito de Bogotá, adquirió por compra la nuda propiedad, reservándose el usufructo el causante FELIX ANTONIO BULLA ROMERO (Q.E.P.D.). Este bien ha sido avaluado en la PARTIDA PRIMERA de los inventarios por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$93'303.000,00)** y la parte que se adjudica es por **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUIN IENTOS PESOS M/TE. (\$ 46.651. 500.00)**

Suma igual al valor de esta hijuela **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUIN IENTOS PESOS M/TE. (\$46.651.500.00)**

HIJUELA SEGUNDA. Le corresponde a la causante **SANDRA MILENA GUAIDIA BARRETO (Q.E.P.D.)** por sus gananciales la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/TE. (\$46.651. 500.00).**

Para pagársela se le adjudica el cincuenta por ciento (50%) sobre un avalúo de **NOVENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$93'303.000,00)** relacionado en la partida primera de los inventarios, correspondiente a " la **NUDA PROPIEDAD** sobre un lote de terreno junto con la construcción en el existente que tiene una extensión superficial de setenta y cuatro metros cuadrados con seiscientos treinta y cinco milímetros cuadrados (74.635 M2) ubicado en Bogotá distinguido con la matrícula urbana Calle 9D Sur No. 8 – 58 Este con número de Matrícula Inmobiliaria 50S-1150349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de la Ciudad Bogotá y cedula catastral 9CS 10E 34, comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL **NORTE:** En extensión de cinco metros noventa centímetros (5.90 mts), pared medianera como linderos que no se pueden correr ni moverse de esta denominada construcción como un acuerdo legal de los propietarios señores actualmente FELIX ANTONIO BULLA ROMERO y vecinos CARLOS JULIO TOUICA y BLANCA MARINA BULLA DE TOQUICA, como acuerdo se efectuó esta declaración en caso de trámite legales para que

sean respetados estos derechos de linderos de las dos partes que sostienen la construcción del actual dueño FELIX ANTONIO BULLA ROMERO. POR EL **SUR:** En extensión de cinco metros noventa centímetros (5.90 mts), con la calle novena C Sur (Cll. 9ª C Sur). POR EL **ORIENTE:** En extensión de doce metros con sesenta y cinco centímetros (12.65 mts), la pared medianera como linderos que no se pueden correr ni moverse de esta denominada construcción como un acuerdo antes mencionado de los mismos propietarios señores FELIX ANTONIO BULLA ROMERO y vecinos de linderos CARLOS JULIO TOUICA y BLANCA MARINA BULLA DE TOQUICA, como un acuerdo se comprometieron a respetar estos linderos y quedan fijos sin correrse ni moverse de su sitio, estos linderos de pared medianera son declarados de propiedad por partes iguales de los señores antes mencionado están comprometidos en cualquier arreglo o trabajo a esta pared medianera que son linderos como un acuerdo se efectuaran por partes iguales los gastos necesarios para que permanezca en perfecto estado, porque estos linderos están soportando la construcción del actual propietario señor FELIX ANTONIO BULLA ROMERO y sus vecino antes mencionados como un acuerdo respetaran estos derechos de partes iguales. POR EL **OCCIDENTE:** En extensión de doce metros con sesenta y cinco centímetros (12.65 mts) con propiedad del Señor Alberto Lobera. **TRADICION.-** El anterior inmueble fue adquirido por el causante FELIX ANTONIO BULLA ROMERO (Q.E.P.D.), dentro de la vigencia de la sociedad conyugal conformada con la causante SANDRA MILENA GUAIDIA BARRETO (Q.E.P.D.), por compra hecha a la Señora ABIGAIL ROMERO DE BULLA, mediante escritura Pública No. 857 de fecha 21 de febrero de 1.997, de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1150349.- Posteriormente, la causante SANDRA MILENA GUAIDIA BARRETO (Q.E.P.D.), mediante Escritura Pública No. 262 de fecha 1 de febrero de 2010, de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, adquirió por compra la nuda propiedad, reservándose el usufructo el causante FELIX ANTONIO BULLA ROMERO (Q.E.P.D.)". Este bien ha sido avaluado en la PARTIDA PRIMERA de los inventarios por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$93´303.000,00)** y la parte que se adjudica es por **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUIN IENTOS PESOS M/TE. (\$ 46.651. 500.00)**

Suma igual al valor de esta hijuela **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/TE. (\$ 46.651. 500.00)**

COMPROBACION DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Activo bruto a repartir	\$ 93.303.000.00
Hijuela en favor de FELIX ANTONIO BULLA ROMERO	\$ 46.651. 500.00
Hijuela en favor de SANDRA MILENA GUAIDIA BARRETO	\$ 46.651.500.00
TOTAL ACTIVO BRUTO HERENCIAL	\$ 93.303.000.00

DISTRIBUCION DE LA HERENCIA

En la presente causa mortuoria se reconocieron a **MARIA CAMILA BULLA GUAIDIA, INGRID JULIETH BULLA MORA Y JOHN FREDY BULLA MORA**, como herederos del causante **FELIX ANTONIO BULLA ROMERO (Q.E.P.D.)** en calidad de hijos del mismo, correspondiéndoles a cada uno el **DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%)** sobre el derecho de cuota parte que le sobre el bien inmueble inventariado, dejando constancia que para ajustar el porcentaje al 50%, es necesario favorecer a dos de los herederos en un

punto (1), es decir, se le adjudicará el **DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO (16.67%)** a **MARIA CAMILA BULLA GUAIDIA**, **DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO (16.67%)** a **INGRID JULIETH BULLA MORA** y **DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%)** a **JOHN FREDY BULLA MORA**

De igual manera, teniendo en cuenta que se reconoció a **MARIA CAMILA BULLA GUAIDIA**, como heredera de la causante **SANDRA MILENA GUAIDIA BARRETO (q.e.p.d.)** en calidad de hija, se le adjudicará en su totalidad el 50% del derecho de cuota parte que le correspondiera a su progenitora con ocasión de la liquidación de la sociedad conyugal.

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

HIJUELA TERCERA. De **INGRID JULIETH BULLA MORA**. Le corresponde la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/TE. (\$15.550.500.00)**. Para pagársela se le adjudica el **DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.67%)** sobre un avalúo de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/TE. (\$ 46.651. 500.00)** relacionado en la HIJUELA PRIMERA de esta partición, correspondiente a “**LA NNUDA PROPIEDAD** sobre un LOTE DE TERRENO, junto con la construcción en el levantada, con una extensión superficial aproximada de 74.635 Mtrs², distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá como CALLE 9 D SUR No. 8-58 Este (DIRECCION CATASTRAL), antes Calle 9 C Sur No. 8 A 62, comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: **POR EL NORTE**, en extensión de 5.90 Mtrs., pared medianera como linderos que no se pueden correr ni moverse de la denominada construcción como un acuerdo legal de los propietarios Señores FELIX ANTONIO BULLA ROMERO y vecinos Señores CARLOS JULIO TOQUICA Y BLANCA MARINA BULLA DE TOQUICA, como un acuerdo se efectuó esta declaración en caso de tramites legales para que sean respetados estos derechos de linderos de las dos partes que sostienen la construcción del dueño FELIX ANTONIO BULLA ROMERO: **POR EL SUR**, en extensión de 5.90 Mtrs. con la Calle novena sur (9 Sur).-**POR EL ORIENTE**, en extensión de 12.65 Mtrs., la pared medianera como linderos que no se pueden correr ni moverse, de esta denominada construcción como un acuerdo antes mencionado de los mismos propietarios Señores FELIX ANTONIO BULLA ROMERO y vecinos de linderos, Señores CARLOS JLIO TOQUICA Y BLANCA MYRIAM BULLA DE TOQUICA, como un acuerdo se comprometieron a respetar estos linderos y quedan fijos sin correrse ni moverse de su sitio, estos linderos de pared medianera son declarados de propiedad por partes iguales de los señores antes mencionados y están comprometidos a cualquier arreglo o trabajo a la pared medianera que son linderos como un acuerdo se efectuarán por partes iguales los gastos necesarios para que permanezca en perfecto estado, porque esos linderos están soportando la construcción del propietario FELIX ANTONIO BULLA ROMERO y sus vecinos antes mencionados como un acuerdo respetarán estos derechos de partes iguales.- **POR EL OCCIDENTE**, en extensión de 12.65 Mtrs., con propiedad del Señor Alberto Lobera.” Ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. matriculado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, bajo el folio número 50S-40475788 y corresponde al distinguido en la actualidad con la Transversal sesenta y cinco (65) Sur Número sesenta y ocho “H” doce sur (68H – 12 Sur). Matricula Inmobiliaria No. 50S-1150349. Este bien ha sido avaluado en la PARTIDA PRIMERA de los inventaros por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$93´303.000,00)** y la parte que se adjudica es por **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/TE. (\$15.550.500.00)**

Suma igual al valor de esta hijuela **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/TE. (\$15.550.500.00).**

HIJUELA CUARTA. De **JOHN FREDY BULLA MORA.** Le corresponde la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/TE. (\$15.550.500.00). Para pagársela se le adjudica el **DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.67%)** sobre un avalúo de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/TE. (\$ 46.651. 500.00)** relacionado en la HIJUELA PRIMERA de esta partición, correspondiente a "La **NUDA PROPIEDAD** sobre un LOTE DE TERRENO, junto con la construcción en el levantada, con una extensión superficiaria aproximada de 74.635 Mtrs², distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá como CALLE 9 D SUR No. 8-58 Este (DIRECCION CATASTRAL), antes Calle 9 C Sur No. 8 A 62, comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: **POR EL NORTE**, en extensión de 5.90 Mtrs., pared medianera como linderos que no se pueden correr ni moverse de la denominada construcción como un acuerdo legal de los propietarios Señores FELIX ANTONIO BULLA ROMERO y vecinos Señores CARLOS JULIO TOQUICA Y BLANCA MARINA BULLA DE TOQUICA, como un acuerdo se efectuó esta declaración en caso de trámites legales para que sean respetados estos derechos de linderos de las dos partes que sostienen la construcción del dueño FELIX ANTONIO BULLA ROMERO: **POR EL SUR**, en extensión de 5.90 Mtrs. con la Calle novena sur (9 Sur).-**POR EL ORIENTE**, en extensión de 12.65 Mtrs., la pared medianera como linderos que no se pueden correr ni moverse, de esta denominada construcción como un acuerdo antes mencionado de los mismos propietarios Señores FELIX ANTONIO BULLA ROMERO y vecinos de linderos, Señores CARLOS JULIO TOQUICA Y BLANCA MYRIAM BULLA DE TOQUICA, como un acuerdo se comprometieron a respetar estos linderos y quedan fijos sin correrse ni moverse de su sitio, estos linderos de pared medianera son declarados de propiedad por partes iguales de los señores antes mencionados y están comprometidos a cualquier arreglo o trabajo a la pared medianera que son linderos como un acuerdo se efectuarán por partes iguales los gastos necesarios para que permanezca en perfecto estado, porque esos linderos están soportando la construcción del propietario FELIX ANTONIO BULLA ROMERO y sus vecinos antes mencionados como un acuerdo respetarán estos derechos de partes iguales.- **POR EL OCCIDENTE**, en extensión de 12.65 Mtrs., con propiedad del Señor Alberto Lobera." Ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. matriculado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, bajo el folio número 50S-40475788 y corresponde al distinguido en la actualidad con la Transversal sesenta y cinco (65) Sur Número sesenta y ocho "H" doce sur (68H – 12 Sur). Matricula Inmobiliaria No. 50S-1150349. Este bien ha sido avaluado en la PARTIDA PRIMERA de los inventaros por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$93´303.000,00)** y la parte que se adjudica es por **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/TE. (\$15.550.500.00)**

Suma igual al valor de esta hijuela **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/TE. (\$15.550.500.00)**

HIJUELA QUINTA. De **MARIA CAMILA BULLA GUAIDIA.** En su condición de hija de los causantes **FELIX ANTONIO BULLA ROMERO (Q.E.P.D.) y SANDRA MILENA GUAIDIA BARRETO (Q.E.P.D.)**, le corresponde la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/TE. (\$62.202.000.00)**, equivalente al **SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO (66.67%)**. Para pagársela se le adjudica el **DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.67%)** sobre un avalúo de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/TE. (\$ 46.651. 500.00)** más el **CINCUENTA POR CIENTO**

(50%) sobre un avalúo de **NOVENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$93´303.000,00)** que le correspondiera con ocasión de la liquidación de la sociedad conyugal respecto de su progenitora, correspondiente a “la **NUDA PROPIEDAD** de sobre un LOTE DE TERRENO, junto con la construcción en el levantada, con una extensión superficiaria aproximada de 74.635 Mtrs², distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá como CALLE 9 D SUR No. 8-58 Este (DIRECCION CATASTRAL), antes Calle 9 C Sur No. 8 A 62, comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: **POR EL NORTE**, en extensión de 5.90 Mtrs., pared medianera como linderos que no se pueden correr ni moverse de la denominada construcción como un acuerdo legal de los propietarios Señores FELIX ANTONIO BULLA ROMERO y vecinos Señores CARLOS JULIO TOQUICA Y BLANCA MARINA BULLA DE TOQUICA, como un acuerdo se efectuó esta declaración en caso de trámites legales para que sean respetados estos derechos de linderos de las dos partes que sostienen la construcción del dueño FELIX ANTONIO BULLA ROMERO: **POR EL SUR**, en extensión de 5.90 Mtrs. con la Calle novena sur (9 Sur).-**POR EL ORIENTE**, en extensión de 12.65 Mtrs., la pared medianera como linderos que no se pueden correr ni moverse, de esta denominada construcción como un acuerdo antes mencionado de los mismos propietarios Señores FELIX ANTONIO BULLA ROMERO y vecinos de linderos, Señores CARLOS JLIO TOQUICA Y BLANCA MYRIAM BULLA DE TOQUICA, como un acuerdo se comprometieron a respetar estos linderos y quedan fijos sin correrse ni moverse de su sitio, estos linderos de pared medianera son declarados de propiedad por partes iguales de los señores antes mencionados y están comprometidos a cualquier arreglo o trabajo a la pared medianera que son linderos como un acuerdo se efectuarán por partes iguales los gastos necesarios para que permanezca en perfecto estado, porque esos linderos están soportando la construcción del propietario FELIX ANTONIO BULLA ROMERO y sus vecinos antes mencionados como un acuerdo respetarán estos derechos de partes iguales.- **POR EL OCCIDENTE**, en extensión de 12.65 Mtrs., con propiedad del Señor Alberto Lobera.” Ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. matriculado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, bajo el folio número 50S-40475788 y corresponde al distinguido en la actualidad con la Transversal sesenta y cinco (65) Sur Número sesenta y ocho “H” doce sur (68H – 12 Sur). Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1150349. Este bien ha sido avaluado en la PARTIDA PRIMERA de los inventaros por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$93´303.000,00)** y la parte que se adjudica es por **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/TE. (\$62.202.000.00)**

Suma igual al valor de esta hijuela **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/TE. (\$62.202.000.00)**

COMPROBACION

Valor del bien inventariado	\$ 93´303.000,00
Hijuela en favor de INGRID JULIETH BULLA MORA (16,67%)	\$ 15´550.500.00
Hijuela en favor de JOHN FREDY BULLA MORA (16,66%)	\$ 15´550.500.00
Hijuela en favor de MARIA CAMILA BULLA GUAIDIA (66,67%)	\$ 62.202.000.00
ACTIVO BRUTO HERENCIAL	\$ 93´303.000,00

En los anteriores términos dejamos presentado el trabajo de partición y adjudicación del activo y pasivo sucesoral, solicitando a la Señora Juez su respectiva aprobación.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P., respetuosamente le solicitamos proferir sentencia aprobatoria de la partición, manifestando a la Señora Juez que, **RENUNCIAMOS** al término de su ejecutoria.

Del(a) Señor(a) Juez(a),



CATALINA RIVERA GÓMEZ

C.C. 52.350.839 de Bogotá

T.P. 126.526 del C. S. de la J.



FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE

C.C. No. 19'058.530 de Bogotá

T. P. No. 19.725 C. S de la J.